	<b>REGISTRO</b>	
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a H & D CONSTRUCTORES CONSULTORES SAS con Nit No. 900.971..770-3 Representada legalmente por el Señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS con C.C N° 1.110.479.189 de Ibagué – Tolima en calidad de contratista para la época de los hechos; el Auto de Apertura N° 043 del 18 de Noviembre de 2020 del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **N° 112-050-020**, Proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima. Dentro del proceso adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Dieciséis (16) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 4 de Marzo de 2021 siendo las 07:30 a.m.


  
**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
 Secretaria General

**DESEFIJACION**

Hoy 10 de Marzo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO**  
 Secretaria General

*Elaboró Juan J. Canal C.*

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

### **AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 043**

En la ciudad de Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinte (2020), los Funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No 112-050-020, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### **COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Ordenanza N° 008 de 2001, Resolución Interna No 178 de Julio 23 de 2011 y Auto de Asignación No. 103 de fecha Octubre 1 de 2020 y demás normas concordantes

#### **FUNDAMENTOS DEL HECHO:**

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de Ataco Tolima, el memorando No CDT-RM-2020-02682 de fecha Agosto 27 de 2020 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual remite el Hallazgo Fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020, obrante a folio 3 del plenario, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

*"... La Administración Municipal de Ataco – Tolima, suscribió contrato de obra 389 de agosto 20 de 2019, con el objeto de "contratar el mantenimiento, mejoramiento y adecuación del CDI de Santiago Pérez y de los CDI No. 11 y 12 del municipio de Ataco –Tolima" por valor de \$231.462.869.00, terminado el 04 de diciembre de 2019, el cual presenta las siguientes falencias:*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoria y representantes de la Administración Municipal, ingeniera ADRIYOJANA LUGO CAMACHO, Secretaria de Infraestructura, Planeación y Servicios Públicos y el ingeniero, MARIO FERNANDO GARCÍA GUZMÁN, profesional de apoyo de la Secretaria; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final; se identificaron las observaciones, con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*

*Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:*

L

**REGISTRO  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 02

ACTA FINAL		OBJETO:		CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CDI DE SANTIAGO PÉREZ Y DE LOS CDI No. 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE ATACO- TOLIMA			
CONTRATO DE OBRA N° 389 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019		VALOR CONTRATO:		\$ 231.462.869			
ACTA DE RECIBO FINAL						CANTIDADES AUDITADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN AUDITORIA	
						CANTIDAD	VALOR
<b>PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NO. 11</b>							
1.7	Piso en concreto (e=0,02m, b=1,00m)	m <sup>2</sup>	51,50	71.200	\$ 4.384.950,00	53,06	\$ 3.827.384,00
3.10	Suministro e instalación de porton en aluminio y vidrio incluye chapas y bloques (2,05*2,30)	Unidad	1,00	2.162.800	\$ 2.162.800,00	-	\$ 0,00
4.0	Cubierta						
4.1	Suministro e instalación de cubierta en teja termocústica	m <sup>2</sup>	38,80	79.900	\$ 3.100.310,00	15,22	\$ 1.216.877,00
4.2	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4"8 calibre 18	m	11,20	87.700	\$ 983.240,00	10,88	\$ 956.576,00
4.3	Canal en lamina galvanizada (0,20*0,20)	m	2,85	87.800	\$ 249.230,00	-	\$ 0,00
5.0	Pintura						\$ 0,00
5.1	Vitrío tipo 1 a tres manos, incluye revocote de paredes	m <sup>2</sup>	417,80	28.900	\$ 12.068.640,00	374,38	\$ 10.819.715,00
5.3	Pintura anticorrosiva para cerramiento en malla eslabonada	m <sup>2</sup>	248,50	12.500	\$ 3.106.250,00	245,80	\$ 3.106.250,00
5.4	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza	m <sup>2</sup>	580,32	14.500	\$ 8.414.640,00	436,75	\$ 6.318.375,00
6.3	Mantenimiento lampara cortaca oval	Und	21,00	38.000	\$ 798.000,00	18,00	\$ 630.000,00
6.4	Mantenimiento de faroles de piso 1 borbido	Und	8,00	32.000	\$ 256.000,00	3,00	\$ 96.000,00
7.0	Vidrios						
7.1	Suministro e instalación de vidrios incoloro con película de recubrimiento de 4 micras	m <sup>2</sup>	2,40	85.400	\$ 205.440,00	-	\$ 0,00
8.0	Redes						
9.0	Cerramiento						
10.0	construir estructuras en concreto y metálicas						
11.0	Mampostería						
11.1	Muro en ladrillo prensado a la vista	m <sup>2</sup>	40,00	125.300	\$ 5.012.000,00	33,00	\$ 4.134.800,00
12.0	Excavaciones y rellenos						
	Item no previstos						
	Suministro e instalación de porton en malla eslabonada calibre 10 (2"2) soldada al engulo	m <sup>2</sup>	8,10	105.000	\$ 850.500,00	8,10	\$ 850.500,00
NP4	Mantenimiento de canal en lamina galvanizada, incluye limpieza de bajantes	m	103,00	4.500	\$ 463.500,00	103,00	\$ 463.500,00
NP8	Pintura gris base de columnas, vigas y columnas en concreto	m <sup>2</sup>	341,48	8.500	\$ 2.892.580,00	341,48	\$ 2.892.580,00
NP11	Suministro e instalación de cama en grave para parque (e=0,10 m)	m <sup>2</sup>	0,00	18.500	\$ 0,00	-	\$ 0,00
<b>PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NO. 12</b>							
3.0	Pisos						
5.3	Reparación de Puercas Metálicas	Unidad	2,00	398.500	\$ 797.000,00	1,00	\$ 398.500,00
6.2	Pintura anticorrosiva para estructura Metálica a dos manos	m <sup>2</sup>	9,65	14.500	\$ 139.725,00	5,00	\$ 72.500,00
7.2	Reparación del sistema eléctrico, incluye cambio de tomas corrientes	Global	1,00	2.359.000	\$ 2.359.000,00	-	\$ 0,00
7.3	Suministro e instalación de borbido Ojo de Buey	Unidad	9,00	18.500	\$ 166.500,00	7,00	\$ 129.500,00
7.4	Reparación del sistema eléctrico de bodega, incluye red de distribución y puntos	Global	1,00	3.120.500	\$ 3.120.500,00	-	\$ 0,00
7.5	Suministro e instalación de borbido ahorrador	Unidad	7,00	29.500	\$ 206.500,00	-	\$ 0,00
8.0	Vidrios						
8.1	Suministro e instalación de vidrio con película de 4 micras	m <sup>2</sup>	4,82	85.800	\$ 413.772,00	-	\$ 0,00
<b>ITEM NO PREVISTOS</b>							
NP1	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza	m <sup>2</sup>	54,88	14.500	\$ 795.965,00	47,70	\$ 691.650,00
NP2	Suministro e instalación de drywall	m <sup>2</sup>	38,00	48.000	\$ 1.824.000,00	21,12	\$ 1.013.760,00
<b>PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION CDI SANTIAGO PÉREZ</b>							
1.0	Instalaciones Hidrosanitarias						
1.3	Mantenimiento hídrico	Unidad	1,00	\$ 85.200,00	\$ 85.200,00	-	\$ 0,00
2.2	Reparación de Puercas en aluminio	Unidad	1,00	\$ 186.000	\$ 186.000,00	-	\$ 0,00
3.0	Cubierta						
3.1	desinstalación de cubierta en teja termocústica	m <sup>2</sup>	214,93	\$ 9.000	\$ 1.934.370,00	210,12	\$ 1.891.080,00
3.2	Suministro e instalación de cubierta en teja termocústica	m <sup>2</sup>	214,93	\$ 79.900	\$ 17.172.807,00	210,12	\$ 16.789.588,00
3.3	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4x8 calibre 18	m	96,40	\$ 87.700	\$ 8.452.280,00	18,12	\$ 1.601.324,00
3.4	Canal en lamina galvanizada (0,20*0,2)	m	7,00	\$ 87.800	\$ 614.600,00	-	\$ 0,00
<b>COSTO DIRECTOS</b>					<b>\$ 165.618.466,15</b>		<b>\$ 131.905.410,15</b>
<b>COSTO ADMINISTRACIÓN</b>					<b>24%</b>	<b>\$ 39.748.431,88</b>	<b>\$ 31.657.298,44</b>
<b>COSTOS IMPREVISTOS</b>					<b>1%</b>	<b>\$ 1.656.184,66</b>	<b>\$ 1.319.054,10</b>
<b>COSTO UTILIDAD</b>					<b>5%</b>	<b>\$ 8.280.923,31</b>	<b>\$ 6.595.270,51</b>
<b>COSTO SUBTOTAL</b>					<b>\$ 215.304.006,00</b>		<b>\$ 171.477.033,20</b>
<b>DIFERENCIA</b>						<b>\$ 43.826.972,80</b>	

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Ataco - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 259 de 30 de agosto de 2019), como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la supervisión, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$43.826.972.80)..."

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**NORMAS SUPERIORES**

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

**NORMAS LEGALES**

Ley 42 de 1993.  
Ley 610 de 2000.  
Ley 1474 de 2011  
Decreto 403 de 2020  
Ley 1437 de 2011  
Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)  
Ley 136 de 1994  
Ley 80 de 1993  
Decreto 1082 de 2015  
Auto de Asignación No 103 de octubre 1 de 2020.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA  
NIT: 800.100.049-1  
REPRESENTANTE LEGAL MILLER ALDANA CASTRO

**PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

NOMBRE: JADER ARMEL OCHOA MAPPE  
CARGO: ALCALDE MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA PARA EL PERIODO ENERO 1 DE 2016 HASTA DICIEMBRE 31 DE 2019

CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.386.445 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: HERNANDO VELÁSQUEZ USECHE  
CARGO: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL PERIODO FEBRERO 2 DE 2016 HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 2020 Y SUPERVISOR DEL CONTRATO DE OBRA N 389 DE AGOSTO 20 DE 2019

CEDULA DE CIUDADANÍA: 79.967.162 EXPEDIDA EN BOGOTÁ

NOMBRE: CONSORCIO OBRAS ATACO 2019  
NIT: 901.313.198-1  
CARGO: EMPRESA CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA No 389 DE AGOSTO 20 DE 2019

**EMPRESAS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO**

NOMBRE: CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS  
NIT: 900.971.770-3

REPRESENTANTE LEGAL: CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR

CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.452.626 DE CHAPARRAL TOLIMA

NOMBRE: H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS

NIT: 901.060.615-4

REPRESENTANTE LEGAL LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS  
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.110.479.189 DE IBAGUE TOLIMA

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, en aras de proteger y garantizar, la correcta y legal utilización de los fondos públicos; razón por la cual, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia y que tiene asidero en el informe realizado por la Auditoria de este ente de control, la cual revisó el periodo enero 1 de 2019 hasta Diciembre 31 de 2019, determinó que en la administración Municipal de Ataco Tolima, se presentó presuntamente irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019, celebrado entre la administración municipal y el CONSORCIO OBRAS ATACO 2019 cuyo Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y cuyo objeto era "...CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL CDI DE SANTIAGO PÉREZ Y DE LOS CDI No 11 Y 12 DEL MUNICIPIO DE ATACO TOLIMA..." en un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$231.462.869)** evidenciando el grupo auditor en su hallazgo fiscal una diferencia entre las obras presupuestadas, contratadas y pagadas frente a lo realmente ejecutado, generando esta acción un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)**, suma que corresponde a las diferencias que resultan de lo presupuestado, contratado y pagado, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019 así:

ACTA FINAL		OBJETO:		CONTRATAR EL MANTENIMIENTO, MEJORA MIENTO Y ADECUACIÓN DEL CDI DE SANTIAGO PEREZ Y DE LOS CDI No.			
CONTRATO DE OBRA N° 389 DEL 20 DE AGOSTO DE 2019		VALOR CONTRATO:		\$ 231.462.869			
ACTA DE RECIBO FINAL						CANTIDADES AUDITADAS	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/R UNITARIO	V/R TOTAL	VERIFICACIÓN AUDITORIA	
						CANTIDAD	VALOR
<b>PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NO. 11</b>							
<b>1</b>	<b>Estructuras en concreto</b>						
1.1	Placa en concreto reforzado (e=0,07)	m <sup>2</sup>	1,22	85.200	\$ 103.944,00	1,22	\$ 103.944,00
1,2	Suministro e instalacion de tapas en concreto reforzado con marco en acero, para cajas de inspeccion (0,65x0,65x0,07)	unidad	2,00	165.800	\$ 331.600,00	2,00	\$ 331.600,00
1,3	Carcamo en concreto reforzado, incluye reja ( )	ml	50,40	189.600	\$ 9.555.840,00	48,90	\$ 9.271.440,00
1,4	Mantenimiento de canal en concreto, incluye limpieza de bajantes, transporte y disposicion de residuos	ml	14,00	25.300	\$ 354.200,00	14,00	\$ 354.200,00
1,5	Demolicion de viga en concreto, incluye disposicion final de escombros	ml	0,00	35.600	\$ 0,00	-	\$ 0,00
1,6	Viga de amarre en concreto (0,16x0,16)	ml	0,00	79.800	\$ 0,00	-	\$ 0,00
1,7	Piso en concreto (e=0,05m, b=1,00m)	m <sup>2</sup>	61,50	71.300	\$ 4.384.950,00	53,68	\$ 3.827.384,00
<b>2,0</b>	<b>Instalaciones hidrosanitarias</b>						
2,1	Suministro e instalacion de lavamanos, incluye griferia	Unidad	1,00	224.500	\$ 224.500,00	1,00	\$ 224.500,00
2,2	Suministro e instalacion de llave sencilla muro metal cromo para lavaplatos	Unidad	2,00	65.200	\$ 130.400,00	2,00	\$ 130.400,00
2,3	Suministro e instalacion de sifon para lavaplatos	Unidad	2,00	45.200	\$ 90.400,00	2,00	\$ 90.400,00
2,4	Suministro e instalacion de ducha flexible	Unidad	2,00	75.200	\$ 150.400,00	2,00	\$ 150.400,00
2,5	Suministro e instalacion de tapa metalica para valvula (0,25x0,20)	Unidad	1,00	25.600	\$ 25.600,00	1,00	\$ 25.600,00
2,6	Suministro e instalacion de griferia para orinal, incluye mantenimiento	Unidad	1,00	89.500	\$ 89.500,00	1,00	\$ 89.500,00
<b>3,0</b>	<b>Carpinteria metalica</b>						
3,1	Suministro e instalacion de chapas de perilla para puerta en aluminio	Unidad	7,00	56.200	\$ 393.400,00	7,00	\$ 393.400,00
3,2	Suministro e instalacion de perilla para puerta metalica	Unidad	3,00	125.600	\$ 376.800,00	3,00	\$ 376.800,00
3,3	Suministro e instalacion de cerradura embullir cromo cerrojo mariposa	Unidad	1,00	135.600	\$ 135.600,00	1,00	\$ 135.600,00
3,4	Reparacion de puertas en aluminio	Unidad	1,00	195.000	\$ 195.000,00	1,00	\$ 195.000,00
3,5	Reparacion de porton en aluminio	Unidad	7,00	235.600	\$ 1.649.200,00	4,00	\$ 942.400,00
3,6	Reparacion de ventana en aluminio	Unidad	1,00	185.200	\$ 185.200,00	1,00	\$ 185.200,00
3,7	Reparacion de porton en acero inoxidable	Unidad	2,00	785.600	\$ 1.571.200,00	2,00	\$ 1.571.200,00
3,8	Reparacion de porton en acero (bombas)	Unidad	1,00	785.600	\$ 785.600,00	1,00	\$ 785.600,00
3,9	suministro e instalacion de porton en aluminio y vidrio, incluye bloqueo (2,30*1,30)	Unidad	1,00	1.046.500	\$ 1.046.500,00	1,00	\$ 1.046.500,00
3,10	Suministro e instalacion de porton en aluminio y vidrio incluye chapa y bloqueo (2,60*2,30)	Unidad	1,00	2.152.800	\$ 2.152.800,00	-	\$ 0,00
3,11	Suministro e instalacion de sistema de chapa -bloqueo para ventanas en aluminio	Unidad	19,00	45.200	\$ 858.800,00	17,00	\$ 768.400,00
3,12	Maantenimiento canal en acero inoxidable, incluye limpieza de bajantes	Unidad	0,00	39.500	\$ 0,00	-	\$ 0,00

<b>4.0 Cubierta</b>							
4.1	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacustica	m <sup>2</sup>	16,90	79.900	\$ 1.350.310,00	15,23	\$ 1.216.877,00
4.2	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4*8 calibre 18	m	11,20	67.700	\$ 758.240,00	10,88	\$ 736.576,00
4.3	Canal en lamina galvanizada (0.20*0.20)	m	2,85	67.800	\$ 193.230,00	-	\$ 0,00
<b>5.0 Pintura</b>							
5.1	Vinilo tipo 1 a tres manos, incluye revoque de paredes	m <sup>2</sup>	417,60	28.900	\$ 12.068.640,00	374,35	\$ 10.818.715,00
5.2	Pintura anticorrosiva para estructura metálica dos manos	m <sup>2</sup>	16,76	14.500	\$ 243.020,00	16,49	\$ 239.105,00
5.3	Pintura anticorrosiva para cerramiento en malla eslabonada	m <sup>2</sup>	248,50	12.500	\$ 3.106.250,00	248,50	\$ 3.106.250,00
5.4	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza	m <sup>2</sup>	580,32	14.500	\$ 8.414.640,00	435,75	\$ 6.318.375,00
<b>6.0 Instalaciones electricas</b>							
6.1	Mantenimiento de lamparas fluorescentes	Und	40,00	35.200	\$ 1.408.000,00	40,00	\$ 1.408.000,00
6.2	Mantenimiento y reparación punto electrico de ventiladores	Und	2,00	65.200	\$ 130.400,00	2,00	\$ 130.400,00
6.3	mantenimiento lampara tortuga oval	Und	21,00	35.000	\$ 735.000,00	18,00	\$ 630.000,00
6.4	Mantenimiento de faroles de piso 1 bombillo	Und	8,00	32.000	\$ 256.000,00	3,00	\$ 96.000,00
<b>7.0 Vidrios</b>							
7.1	Suministro e instalación de vidrios incoloro con película de recubrimiento de 4 micras	m <sup>2</sup>	2,40	85.600	\$ 205.440,00	-	\$ 0,00
<b>8.0 Redes</b>							
8.1	Mantenimiento de la red de gas domiciliario	Global	1,00	275.000	\$ 275.000,00	-	\$ 0,00
8.2	Mantenimiento del sistema de bombas	Global	1,00	612.000	\$ 612.000,00	1,00	\$ 612.000,00
8.3	Suministro e instalación de valvula pie de no retorno (granada) de 1 1/2"	Unidad	1,00	135.600	\$ 135.600,00	1,00	\$ 135.600,00
<b>9.0 Cerramiento</b>							
<b>9.1 Construcción cimentación</b>							
9.1.1	Excavación manual (inc.retiro de sobrantes)	m <sup>3</sup>	8,33	32.500	\$ 270.725,00	8,33	\$ 270.725,00
9.1.2	vigas de cimentación en concreto 210 kg/cm <sup>2</sup> (3000 Psi)	m <sup>3</sup>	2,92	565.200	\$ 1.650.384,00	2,92	\$ 1.650.384,00
9.1.3	Columnetas en concreto reforzado(0,4*0,4*1,0) 3000 Psi	m	0,00	121.300	\$ 0,00	-	\$ 0,00
9.1.4	acero de refuerzo de 4200 (50.000) para cimentación	kg	682,00	4.500	\$ 3.069.000,00	682,00	\$ 3.069.000,00
<b>10.0 construir estructuras en concreto y metalicas</b>							
10.1	Suministro e instalación malla eslabonada calibre 10" (2*2) soldada al angulo 1 1/2*1/2*1/8" y pintura de esmalte en la estructura metálica y demas especificaciones que se indican en los planos	m <sup>2</sup>	151,00	75.800	\$ 11.445.800,00	136,10	\$ 10.316.380,00
10.2	Suministro e instalación tubería galvanizada de 2*2,5mm con tapa para cerramiento	m	77,50	61.300	\$ 4.750.750,00	77,50	\$ 4.750.750,00
10.3	Alfajía en concreto de 3000 Psi (b=0,25m, e=0,07m)	m	0,00	37.800	\$ 0,00	-	\$ 0,00
<b>11.0 Mampostería</b>							
11.1	Muro en ladrillo prensado a la vista	m <sup>2</sup>	40,00	125.300	\$ 5.012.000,00	33,00	\$ 4.134.900,00
<b>12.0 Excavaciones y rellenos</b>							
12.1	Suministro, extendida y compactada de recebo con rana e=0,15	m <sup>3</sup>	203,00	52.300	\$ 10.616.900,00	61,38	\$ 3.210.174,00
12.2	Relleno en tierra fértil	m <sup>3</sup>	64,00	41.200	\$ 2.636.800,00	64,00	\$ 2.636.800,00
12.3	Suministro e instalación de prado	m <sup>2</sup>	0,00	11.000	\$ 0,00	-	\$ 0,00
<b>Item no previstos</b>							
NP1	Demolición de mampostería, alfajías y columnetas en concreto existentes	m <sup>2</sup>	2,56	35.600	\$ 91.136,00	1,51	\$ 53.756,00
NP2	Suministro e instalación de porton en malla eslabonada calibre 10 (2*2) soldada al angulo	m <sup>2</sup>	9,10	105.000	\$ 955.500,00	9,10	\$ 955.500,00
NP3	Impermeabilización con sikafil placa sala cuna	m <sup>2</sup>	5,10	35.600	\$ 181.560,00	-	\$ 0,00
NP4	Mantenimiento de canal en lamina galvanizada, incluye limpieza de bajantes	ml	103,00	4.500	\$ 463.500,00	103,00	\$ 463.500,00
NP5	Columnetas en concreto reforzado(0,2*0,12*0,50) 3000 Psi	ml	23,00	72.000	\$ 1.656.000,00	16,00	\$ 1.152.000,00
NP6	Alfajía en Concreto de 3000 psi (b=0,21m, e=0,07m)	m	67,80	35.000	\$ 2.373.000,00	67,80	\$ 2.373.000,00
NP7	Suministro e instalación de ventilador, mantenimiento y reparación de punto electrico	und	4,00	185.000	\$ 740.000,00	4,00	\$ 740.000,00
NP8	Pintura gris basalto columnas, vigas y columnas en concreto	ml	341,48	6.500	\$ 2.219.620,00	341,48	\$ 2.219.620,00
NP9	Aplicación de pintura en gris basalto para estructura pantalla de cuchillas cubierta y alfajía	m <sup>2</sup>	120,58	12.000	\$ 1.446.960,00	86,74	\$ 1.040.880,00
NP10	Suministro e instalación de tapas en concreto reforzado con marco en acero, para cajas de inspeccion (0,85*0,85*0,07).	und	1,00	210.000	\$ 210.000,00	1,00	\$ 210.000,00
NP11	Suministro e instalación de cama en grava para parque (e=0,10 m).	m <sup>2</sup>	0,00	18.500	\$ 0,00	-	\$ 0,00
NP12	Demolición de alberca existente	und	1,00	150.000	\$ 150.000,00	-	\$ 0,00
NP13	Mantenimiento de red hidrosanitaria	glb	1,00	397.590	\$ 397.590,00	1,00	\$ 397.590,00
NP14	Trasiego de material	m <sup>3</sup>	0,00	2.200	\$ 0,00	-	\$ 0,00
NP15	Aplicación de wash primer malla eslabonada para posterior aplicación de anticorrosivo y pintura	m <sup>2</sup>	393,10	8.500	\$ 3.341.350,00	393,10	\$ 3.341.350,00
NP16	Adecuación cajas de inspeccion	und	3,00	25.000	\$ 75.000,00	3,00	\$ 75.000,00
NP17	Construcción cajas de inspeccion para aguas lluvias	und	2,00	70.000	\$ 140.000,00	2,00	\$ 140.000,00
NP18	Nivelación y mejoramiento de terreno en cocina y salones para senderos en placa de concreto	gl	1,00	226.126	\$ 226.126,15	1,00	\$ 226.126,15

L


PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION DEL CDI NO. 12							
1,0	<b>Pisos</b>						
1.1	Placa en concreto reforzado de 3000 Psi (e=0,07 m)	m2	33,30	85.200	\$ 2.837.160,00	30,51	\$ 2.599.452,00
1.2	Cerámica para Alberca.	m2	4,00	59.500	\$ 238.000,00	4,00	\$ 238.000,00
1.3	Suministro e instalación de cama en grava para parque (e=0,10 m).	m2	45,30	18.500	\$ 838.050,00	45,30	\$ 838.050,00
2,0	<b>Instalaciones Hidrosanitarias</b>						
2.1	Suministro e instalación de grifería para lavamanos, incluye llave y soportes.	Unidad	3,00	125.000	\$ 375.000,00	3,00	\$ 375.000,00
2.2	Suministro e instalación de sanitario	Unidad	1,00	421.500	\$ 421.500,00	1,00	\$ 421.500,00
2.3	Suministro e instalación de grifería para sanitario.	Unidad	3,00	86.200	\$ 258.600,00	3,00	\$ 258.600,00
2.4	Mantenimiento de Orinal para niños, incluye habilitar punto de agua fría y sanitario.	Unidad	1,00	210.500	\$ 210.500,00	1,00	\$ 210.500,00
2.5	Suministro e instalación de Tapa para Añibe de 24".	Unidad	1,00	385.200	\$ 385.200,00	1,00	\$ 385.200,00
3,0	<b>Cubierta</b>						
3.1	Suministro e instalación de estructura para cubierta sitio de deposito de residuos solidos, en correas 400*800 mm.	m	10,90	110.200	\$ 1.201.180,00	10,90	\$ 1.201.180,00
3.2	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacustica.	m2	4,06	79.900	\$ 324.394,00	3,83	\$ 306.017,00
3.3	Reparación de cubierta.	Global	1,00	3.215.600	\$ 3.215.600,00	1,00	\$ 3.215.600,00
5,0	<b>Carpintería Metálica</b>						
5.1	Suministro e instalación de Chapas de perilla para Puerta en aluminio.	Unidad	9,00	56.200	\$ 505.800,00	9,00	\$ 505.800,00
5.2	Suministro e instalación de Cerradura Embutir Cromo Cerrojo Mariposa.	Unidad	1,00	135.600	\$ 135.600,00	1,00	\$ 135.600,00
5.3	Reparación de Puertas Metálicas.	Unidad	2,00	398.500	\$ 797.000,00	1,00	\$ 398.500,00
6,0	<b>Pintura</b>						
6.1	Vinilo tipo I a tres manos, incluye revoque de paredes	m2	144,72	28.900	\$ 4.182.408,00	144,72	\$ 4.182.408,00
6.2	Pintura anticorrosiva para Estructura Metálica a dos manos.	m2	9,83	14.500	\$ 142.535,00	5,00	\$ 72.500,00
7,0	<b>Instalaciones Electricas</b>						
7.1	Suministro e instalación de lamparas panel LED, incluye cambio de interruptor.	Unidad	25,00	165.200	\$ 4.130.000,00	25,00	\$ 4.130.000,00
7.2	Reparación del sistema electrico, incluye cambio de tomas corrientes.	Global	1,00	2.356.000	\$ 2.356.000,00	-	\$ 0,00
7.3	Suministro e instalación de bombillo Ojo de Buey	Unidad	9,00	18.500	\$ 166.500,00	7,00	\$ 129.500,00
7.4	Reparación del sistema electrico de bodega, incluye red de distribución y puntos.	Global	1,00	3.120.500	\$ 3.120.500,00	-	\$ 0,00
7.5	Suministro e instalación de bombillo ahorrador	Unidad	7,00	28.500	\$ 199.500,00	-	\$ 0,00
8,0	<b>Vidrios</b>						
8.1	Suministro e instalación de vidrio con película de 4 micras.	m2	4,62	85.600	\$ 395.472,00	-	\$ 0,00
	<b>ITEM NO PREVISTOS</b>						
NP1	Laca para muro en bloque de arcilla, incluye limpieza.	m <sup>2</sup>	54,89	14.500	\$ 795.905,00	47,70	\$ 691.650,00
NP2	Suministro e instalación de drywall	m <sup>2</sup>	38,00	48.000	\$ 1.824.000,00	21,12	\$ 1.013.760,00
	<b>PRESUPUESTO MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y ADECUACION CDI SANTIAGO PEREZ</b>						
1,0	<b>Instalaciones Hidrosanitarias</b>						
1.1	Suministro e instalación lavamanos, incluye grifería.	Unidad	2,00	210.000	\$ 420.000,00	-	\$ 0,00
1.2	Suministro e instalación de llave sencilla muro metal cromo para lavaplatos.	Unidad	1,00	65.200	\$ 65.200,00	1,00	\$ 65.200,00
1.3	Mantenimiento Inodoro	Unidad	1,00	85.200	\$ 85.200,00	-	\$ 0,00
2,0	<b>Carpintería Metálica</b>						
2.1	Suministro e instalación de Chapas para Puerta Metálica.	Unidad	1,00	125.600	\$ 125.600,00	1,00	\$ 125.600,00
2.2	Reparación de Puertas en aluminio.	Unidad	1,00	195.000	\$ 195.000,00	-	\$ 0,00
3,0	<b>Cubierta</b>						
3.1	desinstalación de cubierta en teja termoacustica.	m2	214,93	9.000	\$ 1.934.370,00	210,12	\$ 1.891.080,00
3.2	Suministro e instalación de cubierta en teja termoacustica.	m2	214,93	79.900	\$ 17.172.907,00	210,12	\$ 16.788.588,00
3.3	Suministro e instalación de correas metálicas en perfil rectangular de 4 x 8 calibre 18.	m	96,40	67.700	\$ 6.526.280,00	16,12	\$ 1.091.324,00
3.4	Canal en lamina galvanizada (0,2*0,2)	m	7,00	67.800	\$ 474.600,00	-	\$ 0,00
4,0	<b>Instalaciones Electricas</b>						
4.1	suministro e instalación plafon de sobrepone led 12w	Und	16,00	47.500	\$ 760.000,00	16,00	\$ 760.000,00
	<b>COSTO DIRECTOS</b>				\$ 165.618.466,15		\$ 131.905.410,15
	<b>COSTO ADMINISTRACIÓN</b>				24%	\$ 39.748.431,88	\$ 31.657.298,44
	<b>COSTOS IMPREVISTOS</b>				1%	\$ 1.656.184,66	\$ 1.319.054,10
	<b>COSTO UTILIDAD</b>				5%	\$ 8.280.923,31	\$ 6.595.270,51
	<b>COSTO SUBTOTAL</b>				\$ 215.304.006,00		\$ 171.477.033,20
	<b>DIFERENCIA</b>						\$ 43.826.972,80

En este orden de ideas, los encargados de la administración del Municipio de Ataco Conllevaron a genera un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)**, suma que corresponde a las diferencias que resultan de lo presupuestado, contratado y pagado, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019.

**PRUEBAS:**

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas:

1. Auto de Asignación No 103 de octubre 1 de 2020. (fl 1)

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

2. Memorando CDT-RM-2020-02682 de fecha Agosto 27 de 2020, remitiendo el hallazgo fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020 (fl 2)
3. Hallazgo fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020, el cual contiene las irregularidades en la ejecución del contrato de obra No 389 de 2019, con sus respectivos anexos (fls 3-8).

### **CONSIDERANDOS:**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de Responsabilidad Fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la Gestión Fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del Estatuto de Responsabilidad Fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su Artículo 4º, artículo modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la Responsabilidad Fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).


Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, artículo modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020 sobre la Responsabilidad Fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la Responsabilidad Fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Así las cosas, se apertura el proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad Fiscal.

### **La competencia del órgano fiscalizador.**

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de Ataco Tolima se encuentra subordinada fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.


### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al Patrimonio Estatal.**

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-050-020** se encuentra soportada en el hallazgo No 048 de Agosto 25 de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que: "... *la Gestión Fiscal, es el conjunto de actividades económicas jurídicas tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia económica, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales*".

Dentro de las pruebas recaudadas y el acervo probatorio obrante en el cartulario, este despacho encuentra serios indicios para dar apertura a un proceso de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades presentadas; de acuerdo con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 610 de 2000, en el cual preceptúa que el proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse a consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias Contralorías, es así, que mediante Auto de asignación No 103 de Octubre 1 de 2020 suscrito por la Dirección técnica de Responsabilidad Fiscal obrante a folio 1 del expediente y lo determinado en el hallazgo fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020 obrante a folio 3 del expediente, se vislumbraron irregularidades en lo que respecta a las diferencias encontradas en la ejecución del contrato No 389 de agosto 20 de 2019, tal como lo evidencio el grupo auditor que lo presupuestado, contratado y pagado al contratista no concuerda con lo realmente ejecutado y entregado a la administración municipal de Ataco Tolima, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)** suma que corresponde a las diferencias que resultan de lo presupuestado, contratado y pagado, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019.

En razón a lo anterior, este Despacho encuentra mérito para abrir Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal de Ataco Tolima; teniendo en cuenta que se encuentra plenamente identificado a los presuntos responsables fiscales: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019, **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020 y el contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima e integrada por las empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima y establecido el presunto daño patrimonial de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)** suma que corresponde a las diferencias que resultan de lo presupuestado, contratado y pagado, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019.

Se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el Decreto de Medidas cautelares, si a ello hubiera lugar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Es de indicar en este proveído, que para el caso en particular se determinó responsabilidad fiscal al señor: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato No 389 de Agosto 20 de 2019, es por haber omitido las funciones contractuales establecidas en el manual de funciones descritas en el folio 8 registro magnético (cd), carpeta HF-048, sub carpeta MANUAL DE FUNCIONES ATACO 2016, la cual contiene del Decreto 174 de Diciembre 21 de 2016, por medio del cual se modifica y se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de la administración central municipal de Ataco Tolima, Hoja 10 como es la dirigir la acción administrativa del Municipio de Ataco Tolima, como ordenador del gasto estaba en la obligación de velar por la adecuada utilización de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las funciones de los empleados del municipio tal como lo describe el numeral 2 del manual de funciones asignadas por la Alcaldía. Es de enfatizar que el análisis de la responsabilidad que se le atribuye, al señor Alcalde en su condición de ordenador del gasto, obedece al hecho de no haber empleado los controles mínimos que permitiera garantizar y verificar el cumplimiento de las funciones de sus empleados, caso en el cual el del Secretario de Infraestructura quien era el encargado de la evaluación, control, ejecución y consolidación de las obras que se contratan en el municipio, observándose con su actuar una gestión fiscal ineficiente e ineficaz en la inversión de los recursos públicos que por ley le fueron asignados.

Además es de indicar que se incluye dentro de este proceso de responsabilidad fiscal al señor **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020, por ser la persona encargada de evaluar, controlar y supervisar las etapas contractuales (precontractua, contractual y postcontractuan) en la ejecución del Contrato No 389 de agosto 20 de 2020, incumpliendo sus deber descrita en el artículo 84 de la Ley 1474 de

4

2011, precepto jurídico que establece los deberes de los supervisores así "*Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento..."*

Y al **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626; bajo la calidad de contratista, tal como se desprende del contrato de obras No 389 de agosto 20 de 2019, persona jurídica que no cumplió con las actividades contratadas en el contrato de obra No 389 de 2019, esto es, su obligación contractual que le asistía era de ejecutar las actividades de obra pactadas y contratadas, actividad que el contratista no realizó, tal como lo estableció la Ingeniera Civil de la Contraloría Departamental del Tolima en su informe técnico obrante a folio 8 del expediente.


### **DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio necesarias para el desarrollo de la presente investigación solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales; adóptense las medidas a que haya lugar según las facultades de Policía Judicial previstas en el Artículo 10 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, así:

Oficiar a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a la Administración Municipal de Ataco Tolima, ubicada en calle 8 No 4-07, correo electrónico [alcaldia@ataco-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@ataco-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio, allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

1. Copia en forma magnética del Decreto 041 de Mayo 4 de 2016 por medio del cual se adoptó el manual de contratación para el Municipio de Ataco Tolima.
2. Copia de las pólizas de manejo que soporten las gestiones administrativas de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ataco durante la vigencia 2019 y 2020, anexando las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguros.
3. Copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-014	<b>Versión:</b> 02

presupuestal, de los pagos efectuados al Consorcio Obras Ataco 2029, quien firmo y ejecuto el contrato de obra No 389 de 2019.

4. Certificar si el contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019, tenía interventor de la obra, en caso afirmativo allegar su contrato de prestación de servicios profesionales, domicilio, identificación, hoja de vida de la función pública, correo electrónico, comprobantes de egreso que soporte los pagos.

De otro lado, es importante indicar que en aras de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos responsables fiscales, se requiere escucharlos en diligencia de versión libre y espontánea, en tal razón serán citados por el ente de control a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019 y al representante legal de la empresa **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1, esto es, al señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y a los integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibague Tolima.

### **DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

### **VINCULACIÓN AL GARANTE**

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, la cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado, la vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella, lo anterior es a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales el Estado hasta el monto del valor asegurado si así se determinare en el fallo con Responsabilidad Fiscal,

**"ARTICULO 44. VINCULACIÓN DEL GARANTE.** Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

Página 11 | 16

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.  
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

*2*

Así las cosas La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en la póliza de seguros y su respectivo contrato; razón por la cual, es preciso hacer las siguientes precisiones: primero es de tener en cuenta que para el caso en particular la póliza de seguros de Manejo, vinculada como tercero civil responsable para los hechos aquí dilucidados, tiene por finalidad cubrir al asegurado (Administración Municipal de Ataco Tolima). Que para el caso en concreto la Compañía de seguros **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2, compañías que ampara la gestión ineficaz, ineficiente de los servidores públicos **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019 y **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016 hasta el 2 de Febrero de 2020; los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$43.826.973)**, suma que corresponde a las diferencias que resultan de lo presupuestado, contratado y pagado, frente a lo realmente ejecutado del contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019; considerando de esta manera proceder a vincular al presente proceso de responsabilidad a las Compañía de SEGUROS LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2 quien expidió la siguiente póliza:

Compañía de seguros La Previsora S.A, con la Póliza de previalcaldías pólizas multirriesgo **No 1001255** expedida en junio 20 de 2019, con una vigencia de Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019, valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, póliza que fue renovada en octubre 23 de 2019, con vigencia octubre 2 de 2019 noviembre 11 de 2019.

- Por todo lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-050-020, a llevarse a cabo en la Administración Municipal de Ataco Tolima, con NIT .800.100.049-1

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No 112-050-020, ante la Administración municipal de Ataco Tolima., cuyo representante legal es el señor MILLER ALDANA CASTRO, en su condición de Alcalde electo del municipio de Ataco Tolima.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables de los hechos establecidos, dentro del presente proceso de Responsabilidad Fiscal a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, y ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 389 de Agosto 20 de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019, para el periodo Febrero 2 de 2016

hasta el 2 de Febrero de 2020 y a la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y vinculando a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No 048 de Agosto 25 de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Además de lo anterior, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas de oficio, por lo que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a través de la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima oficiara a la Administración Municipal de Ataco Tolima, ubicada en calle 8 No 4-07, correo electrónico [alcaldia@ataco-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@ataco-tolima.gov.co), para que un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibí del oficio allegue a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la Calle No 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambala de la ciudad de Ibagué y/o al correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) la siguiente información así:

1. Se allegue copia en forma magnética del Decreto 041 de Mayo 4 de 2016 por medio del cual se adoptó el manual de contratación.
2. Allegar copia las pólizas de manejo que soporten las gestiones administrativas de los funcionarios de la Alcaldía Municipal de Ataco durante la vigencia 2019 y 2020, anexando las condiciones generales y particulares pactadas en el contrato de seguros.
3. Se allegue copia de los comprobantes de egreso, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal de los pagos efectuados al Consorcio Obras Ataco 2029, empresa de naturaleza jurídica quien firmo y ejecuto el contrato de obra No 389 de 2019.
4. Certificar si el contrato de obra No 389 de agosto 20 de 2019, tenía interventor de la obra, en caso afirmativo allegar su contrato de prestación de servicios profesionales, domicilio, identificación, hoja de vida de la función pública, correo electrónico, comprobantes de egreso que soporte los pagos.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 a los señores **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero primero de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, en calidad de Secretario de infraestructura y supervisor del contrato de Obra No 389 de Agosto 20 de 2019 y a la empresa **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO

SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces, al igual de llamar a versión libre y espontánea a sus integrantes del consorcio, esto es a las empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces.

Versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [secretaria.general@contraloriatolima.gov.co](mailto:secretaria.general@contraloriatolima.gov.co) , referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, **si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia.**

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEXTO: VINCULAR** al garante en su calidad de tercero civilmente responsable, esto es, a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; en el cual la Compañía de Seguros la Previsora fue la que expidió la Póliza previalcaldas pólizas multirriesgo **No 1001255** expedida en junio 20 de 2019, con una vigencia de Junio 19 de 2019 hasta octubre 10 de 2019, valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, póliza que fue renovada en octubre 23 de 2019, con vigencia octubre 2 de 2019 noviembre 11 de 2019, por valor asegurable de \$50.000.000 millones de pesos mcte, amparando a los funcionarios **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima y **HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No



79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, **COMUNICÁNDOLE** el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, donde la compañía de LA PREVISORA S.A se encuentra ubicada en Carrera 5 No. 11-03, Centro de Ibagué Tolima, correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co), tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar al representante legal de la entidad afectada, Administración municipal de Ataco Tolima ubicada en calle 8 No 4-07, correo electrónico [alcaldia@ataco-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@ataco-tolima.gov.co), la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el tramite establecido en el Titulo II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Publica

**ARTICULO OCTAVO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar personalmente- el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: **JADER ARMEL OCHOA MAPPE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.386.445 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la carrera 5ª No 6-33 Barrio el Centro Ataco Tolima, correo electrónico [jaderochoa@hotmail.com](mailto:jaderochoa@hotmail.com)

**HERNANDO VELÁZQUEZ USECHE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.967.162 expedida en Bogotá Cundinamarca, ubicado en la carrera 145 No 150-35 Bogotá, Correo electrónico [hervelasquez@hotmail.com](mailto:hervelasquez@hotmail.com)

A la empresa contratista **CONSORCIO OBRAS ATACO 2019** identificada con el Nit 901.313.198-1, representada legalmente para la época de los hechos por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima y/o quien haga sus veces; ubicada calle 8 A No 3-71 oficina 302 edificio Banco Agrario Fusagasugá. correo electrónico [cesarsanchez53@gmail.com](mailto:cesarsanchez53@gmail.com) y a sus integrantes del consorcio empresas CIVIL CAS CONSTRUCCIONES SAS cuyo Nit 900.971.770-3 representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No 93.452.626 de Chaparral Tolima la cual se ubica en la calle 8 A No 3-71 oficina 302 edificio Banco Agrario Fusagasugá y la empresa H&D CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAS cuyo Nit 901.060.615-4 representada legalmente por el señor LEANDRO FERNANDO MAHECHA VANEGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.110.479.189 de Ibagué Tolima el cual se ubica en la carrera 4ª No 40ª-53 urbanizacion Metaima II ibague, correo electrónico [hydconstructoresyconsultores@gmail.com](mailto:hydconstructoresyconsultores@gmail.com) enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

**ARTICULO DECIMO:** En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.



**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

**JOSE ILMER NARANJO PACHECO**  
Profesional Universitario